

Materia:
Legislación Fiscal Estatal

Tema: Créditos Fiscales

C.P. Angélica Espino Nieves

Enero – Junio 2019

RESUMEN

Las personas físicas y morales residentes en el Estado de Hidalgo están obligadas a contribuir para cubrir el gasto y demás obligaciones las disposiciones de este código donde se aplicarán a las relaciones jurídicas entre el Estado y los contribuyentes con motivo del nacimiento, cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones fiscales así como los créditos fiscales se causarán y pagarán en moneda nacional que será liquidada y debe pagarse en la fecha o dentro del término señalado cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.



PALABRAS CLAVES

Contribuir, Obligaciones, Crédito fiscal, plazos o términos fijados, Contribuciones, pago, liquidación, moneda nacional, actualización, crédito fiscal, autoridades fiscales



Créditos Fiscales

Escuela Superior
Zimapán



Las personas físicas y morales residentes en el Estado de Hidalgo, de paso por su territorio o que realicen actos cuyas fuentes o efectos se localicen dentro del mismo están obligadas a contribuir para cubrir el gasto y demás obligaciones de la Administración Pública de la manera proporcional y equitativa que determinen las leyes fiscales respectivas. (**ART.1º**)



DE LOS CRÉDITOS FISCALES

Las obligaciones fiscales nacen cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales, las que se determinarán y liquidarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su nacimiento, pero les serán aplicables las normas sobre procedimientos que se expidan con posterioridad. (**ART. 33.**)



ARTÍCULO 34. Crédito fiscal, es la obligación determinada en cantidad liquida y debe pagarse en la fecha o dentro del término señalado en las disposiciones respectivas y su cobro corresponderá a la Secretaría de Finanzas Públicas

En caso que las leyes fiscales no señalen disposición expresa, el pago deberá efectuarse de la siguiente forma:



**Escuela Superior
Zimapán**



I.- Cuando corresponda a las autoridades formular la liquidación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efecto la notificación de la misma

II.- Cuando corresponda a los sujetos pasivos o responsables solidarios determinar la contribución en cantidad líquida, dentro de los diez días hábiles siguientes al nacimiento de la obligación

III.- Cuando las obligaciones derivadas de contratos o concesiones no señalen fecha de pago, éste deberá hacerse dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración u otorgamiento



IV.- Cuando el pago del crédito fiscal se determine mediante un convenio, el pago se hará en el término que éste señale.

V. Los créditos fiscales se causarán y pagarán en moneda nacional. En caso de provenir por operaciones pactadas en moneda extranjera, el tipo de cambio se determinará de acuerdo al valor en que se haya adquirido ésta y de no haber existido tal adquisición, conforme al valor que rija el tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al día en que se efectuó la transacción.



**Escuela Superior
Zimapán**



En los plazos o términos fijados en días se considerarán inhábiles los sábados, domingos, el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 y 5 de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y el 1 de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre. **(ART.34 BIS.)**

Así mismo, se considerarán días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales estatales, No son vacaciones generales las que se otorguen en forma escalonada.



En caso que el último día del plazo o fecha determinada, las oficinas ante las que se vaya a realizar un pago permanezcan cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo para el siguiente día hábil.

Los días en que las autoridades fiscales cuenten con vacaciones generales, se deberán hacer del conocimiento general, mediante la publicación en el Periódico Oficial del Estado y/o en el Portal de Internet Oficial de la Secretaría de Finanzas Públicas.

**Escuela Superior
Zimapán**



El monto de las contribuciones, aprovechamientos o devoluciones a favor del Fisco Estatal, se actualizarán por el transcurso del tiempo, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe y con motivo de los cambios de precios en el País, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. (**ART 35.-**)

**Escuela Superior
Zimapán**



Dicho Factor, se obtendrá del resultado de la división entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la actualización que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.



Los valores de bienes u operaciones, se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto, por éste artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto determinado en los pagos provisionales y del ejercicio no será deducible ni acreditable.



**Escuela Superior
Zimapán**



La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o términos establecidos en las disposiciones respectivas, determinará que el crédito sea exigible. (**ART 36.**)

**Escuela Superior
Zimapán**



Los pagos que haga el sujeto pasivo se aplicarán a los créditos más antiguos, siempre que se trate de la misma contribución y antes del adeudo principal, a los accesorios en el siguiente orden

I.- Los gastos de ejecución

II.- Los recargos

III.- Las multas

IV. La indemnización por cheques recibidos y presentados en tiempo para su cobro y que no sean pagados. **(ART. 37)**



El pago de los créditos fiscales deberá hacerse en efectivo a través de los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas Públicas, cheque de caja o certificado, cheques personales, etc. así como cualquier otra forma, medio o lugar debidamente autorizado por la Secretaría de Finanzas Públicas.

En los casos de notoria insolvencia de los deudores, para el pago de créditos fiscales, podrá admitirse su liquidación en especie vía dación en pago, previo el avalúo correspondiente y autorización de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Finanzas Públicas. **(ART 38.)**



Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.

Cuando los recargos determinados por el contribuyente, sean inferiores a los que determine la Autoridad, se deberá aceptar el pago y se procederá a exigir el remanente

No causarán recargos las multas fiscales. Tampoco se causarán recargos y actualizaciones, cuando la autoridad fiscal se vea imposibilitada para recibir el pago de créditos fiscales, por causas de fuerza mayor. **(ART 39)**



Bibliografía

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO. (31 DE DICIEMBRE DEL 2018). Código publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de diciembre de 2000.

